



Tipo Norma	:Decreto 78
Fecha Publicación	:02-07-2011
Fecha Promulgación	:07-03-2011
Organismo	:MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
Título	:MODIFICA DECRETOS Nos 103 Y 104, DE 1998
Tipo Versión	:Única De : 02-07-2011
Inicio Vigencia	:02-07-2011
Id Norma	:1027379
URL	: <a href="https://www.leychile.cl/N?i=1027379&amp;f=2011-07-02&amp;p=">https://www.leychile.cl/N?i=1027379&amp;f=2011-07-02&amp;p=</a>

#### MODIFICA DECRETOS Nos 103 Y 104, DE 1998

Núm. 78.- Santiago, 7 de marzo de 2011.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 24 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la ley N° 19.542, que moderniza el sector portuario estatal; el decreto ley N° 557, de 1974, que crea el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los decretos con fuerza de ley N° 343 y N° 279, de 1953 y de 1960, respectivamente, ambos del Ministerio de Hacienda, que establecen atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Transportes; del Ministerio de Hacienda; el decreto supremo N° 103, de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, que reglamenta la elaboración, modificación, presentación y aprobación de los Planes Maestros de las empresas portuarias estatales; el decreto supremo N° 104, de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, que establece normas y procedimientos que regulan los procesos de licitación a que se refiere el artículo 7° de la ley N° 19.542; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y la demás normativa aplicable.

#### Considerando:

- 1.- Que la ley 19.542, en el artículo 50, establece responsabilidades del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en materias relacionadas con la eficiencia, capacidad, competitividad y desarrollo comercial del sistema portuario estatal, así como en la introducción de nuevas tecnologías en la explotación de los servicios portuarios y el desarrollo armónico entre los puertos y ciudades;
- 2.- Que parte importante de las iniciativas relacionadas con dichas materias se plasman en instrumentos tales como los Planes Maestros Portuarios y los consiguientes proyectos de licitación que se realizan al interior de los recintos portuarios; y
- 3.- Que en virtud de lo anterior, se requiere de una mayor presencia del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en el proceso de elaboración y aprobación de dichos instrumentos.

#### Decreto:

Artículo 1°: Modifícase el decreto supremo N° 103, de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, en la siguiente forma:

- a) Reemplázase, en el artículo 4°, el guarismo "23" por "13".
- b) Reemplázase el inciso primero del artículo 14 por el siguiente: "El directorio deberá remitir al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante el Ministerio, su propuesta de Plan Maestro, a fin que éste emita su opinión sobre dicha propuesta. El Ministerio dispondrá de un plazo no superior a 120 días para emitir su opinión, contados desde la fecha de recepción de la propuesta de Plan Maestro. Con la opinión del Ministerio a la vista o vencido el plazo para ello, cada empresa remitirá su Plan Maestro para ser aprobado o rechazado en sesión de directorio, cuya acta deberá ser reducida a escritura pública, debiendo quedar constancia en ella de la opinión del Ministerio. Dentro de los 15 días corridos siguientes a la adopción del acuerdo, el directorio deberá hacer pública su aprobación mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional".
- c) Reemplázase el inciso primero del artículo 17 por el siguiente: "El Directorio



deberá remitir al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones las solicitudes de modificación, a fin de que emita su opinión. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dispondrá de un plazo fatal de 10 días hábiles para remitir su opinión. Con la opinión del Ministerio a la vista o vencido el plazo para ello, el directorio deberá acoger o rechazar, en forma fundada, la solicitud, en el plazo máximo de noventa días contados desde su presentación, y con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio".

Artículo 2°: Modifícase el decreto supremo N° 104, de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, intercalando, a continuación del artículo 4, el siguiente artículo 4 bis: "Tanto la Memoria Explicativa como las Bases de Licitación de cada proceso deberán ser informadas al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante el Ministerio, a fin de que éste emita su opinión sobre ambas. El Ministerio dispondrá de un plazo no superior a 30 días para emitir su opinión, contados desde la fecha de recepción de los documentos. Con la opinión del Ministerio a la vista o vencido el plazo para ello, el directorio de la empresa correspondiente, procederá a someter a aprobación tanto la Minuta Explicativa como las Bases de Licitación, deberá quedar constancia de la opinión o silencio del Ministerio en el acta de la sesión".

Artículo transitorio: Las disposiciones contenidas en el artículo 2° del presente decreto no se aplicarán a los procesos de licitación iniciados con anterioridad a la fecha de publicación de éste.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RODRIGO HINZPETER KIRBERG, Vicepresidente de la República.- Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Alejandra Domínguez Effa, Jefa División Administración y Finanzas.